

LEY

TEXTO CORREGIDO

LEY 8.558

Declarando ciudad al pueblo de Parque San Martín

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Declárase ciudad al pueblo de Parque San Martín, partido de Merlo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ
Evaristo Fernández Camillo
Secretario de la C. de DD.

EGIDIO A. SERAFINI
Eduardo M. de la Cruz
Secretario del Senado

Decreto Nº 9.226.

La Plata, 17 de noviembre de 1975.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO
D. E. SANZ

Registrada bajo el número ocho mil quinientos cincuenta y ocho. (8.558).

D. E. SANZ.